



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

**SECRETARIA:**

A despacho del señor Juez la presente demanda, haciéndole saber que la parte actora dentro de la oportunidad concedida, subsanó la demanda adecuándola para proceso ordinario laboral de primera instancia, aportando a su vez constancia de remisión de copia del libelo demandatorio al extremo pasivo.

Octubre 6 de 2023

**JOSE ARMANDO CORTES GIRALDO  
SRIO.**

**Sevilla, octubre veintitrés (23) de dos mil veintitrés (2023).**

Auto	No. 875
Radicación	76-736-31-03-001- <b>2023-00132-00</b>
demanda	ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
Demandante	GERARDO CABRERA CHAVEZ
Demandado	MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE
Tema	ADMITE DEMANDA

Visto el anterior informe de secretaria y al revisar la demanda y sus anexos, se observa en primer lugar que la demanda fue subsanada dentro del término concedido, siendo adecuada para el trámite de un proceso Ordinario Laboral de doble instancia, remitiendo copia de la misma al extremo pasivo de conformidad con el Art. 6 de la ley 2213 de 2022.

**CONSIDERACIONES**

Del estudio al escrito de demanda, la parte actora pretende el reconocimiento y pago de salarios adeudados y las correspondientes prestaciones sociales e indemnización por despido injusto, mora en el pago de las prestaciones sociales, indemnización por no cancelar cesantías en un Fondo destinado para tales fines, la indemnización prevista en el artículo 65 del C.S.T., entre otros emolumentos a que tiene derecho, por haber laborado mediante contrato de trabajo al servicio del Municipio de Sevilla Valle, iniciando labores el 10 de noviembre de 1990 hasta el 17 de noviembre de 2021, argumentando que fue despedido injustamente por el ente territorial demandado y desalojado de la Plaza de Ferias de esta localidad, bajo el argumento de que se le daría una casa por el tiempo que estuvo prestándole servicios al Municipio de Sevilla como vigilante en el referido sitio.

Arguye que su jornada laboral era de lunes a domingo y durante todo el tiempo de servicios nunca recibió pago, salvo una quincena que recibió como salario, sin



## **JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS LABORALES SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

realizarse los aportes a la seguridad social integral, siendo igualmente motivo de reclamo.

Este Despacho es competente para conocer y decidir lo pretendido por la parte actora dada su calidad de Trabajador Oficial al servicio del Municipio de Sevilla Valle, por lo que se admitirá y acatando lo dispuesto en el artículo 277 numeral 7 Constitucional<sup>1</sup>, se dispone vincular a la PROCURADORIA JUDICIAL I DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES, asignada para este Circuito Judicial, al trámite de este proceso laboral para que dentro del ámbito de sus competencias ejerza vigilancia en defensa del orden jurídico, del patrimonio público y de las garantías fundamentales de la accionante

Como también se vinculará y se notificará la admisión de la demanda y todas las decisiones que se profieran en lo sucesivo, a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO, con el propósito que dentro del ámbito de sus competencias y si a bien lo tiene, realice las actuaciones a que haya lugar, conforme lo regula el artículo 610 del C.G.P.

En consecuencia, el Juzgado,

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** - la demanda que promueve el señor GERARDO CABRERA CHAVEZ, en contra de MUNICIPIO DE SEVILLA VALLE, por lo comentado en la parte motiva.

**SEGUNDO: DECLARAR** que se debe seguir el trámite regulado en los artículos 41 y 74 –vigentes- y concordantes del C. P. T. y S.S. Por lo anterior, se ORDENA la debida notificación personal al ente territorial demandado a través de su representante legal, quien podrá dar respuesta a la demanda a través del correo

---

<sup>1</sup> ARTICULO 277º.

*El Procurador General de la Nación, por sí o por medio de sus delegados y agentes, tendrá las siguientes funciones:*

1. *Vigilar* el cumplimiento de la Constitución, las leyes, las decisiones judiciales y los actos administrativos.
2. *Proteger* los derechos humanos y asegurar su efectividad, con el auxilio del Defensor del Pueblo.
3. *Defender* los intereses de la sociedad.
4. *Defender* los intereses colectivos, en especial el ambiente.
5. *Velar* por el ejercicio diligente y eficiente de las funciones administrativas.
6. *Ejercer* vigilancia superior de la conducta oficial de quienes desempeñen funciones públicas, Inclusive las de elección popular; ejercer preferentemente el poder disciplinario; adelantar las investigaciones correspondientes, e imponer las respectivas sanciones conforme a la ley.
7. **Intervenir en los procesos y ante las autoridades judiciales o administrativas, cuando sea necesario en defensa del orden jurídico, del patrimonio público, o de los derechos y garantías fundamentales.**
8. *Rendir* anualmente informe de su gestión al Congreso.
9. *Exigir* a los funcionarios públicos y a los particulares la información que considere necesaria.
10. *Las demás que determine la ley.*

*Para el cumplimiento de sus funciones la Procuraduría tendrá atribuciones de policía judicial, y podrá interponer las acciones que considere necesarias*



**JUZGADO 01 CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTOS EN ASUNTOS  
LABORALES  
SEVILLA - VALLE DEL CAUCA**

electrónico de este Despacho [j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01ccsevilla@cendoj.ramajudicial.gov.co), dentro del término de diez (10) días hábiles.

**TERCERO: VINCULAR** a la PROCURADORIA JUDICIAL I DELEGADA PARA ASUNTOS LABORALES con jurisdicción en este municipio y la AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO a fin de que intervengan en este Proceso y extiendan los respectivos pronunciamientos conforme a lo dispuesto en la parte motiva.

**CUARTO: REQUERIR** al extremo pasivo para que APORTE, al contestar el libelo demandatorio, las pruebas que tengan en su poder y guarden relación con el objeto de controversia y en todo caso, aportara en caso de existir, el expediente administrativo del señor GERARDO CABRERA CHAVEZ.

**QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada MARLENY GIRALDO SOTELO identificada con la T.P No. 100.684 del C.S. Judicatura, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**DANIEL ESTEBAN VILLA PEREZ  
JUEZ**

La anterior providencia, se notifica por estado electrónico No. 135 (Art. 9° Ley 2213 de 2022).

Firmado Por:  
Daniel Esteban Villa Perez  
Juez  
Juzgado De Circuito  
Civil 001 Laboral  
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8301d7014ab7faebcddad03d2706780b5725eee9502da051e5bc383cff472752**

Documento generado en 23/10/2023 01:25:31 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**